

interesados, como podrían ser los derechos que garantiza el artículo 18 de la Constitución, es por lo que conforme al artículo 51 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la presente publicación se limita a una somera indicación del acto, emplazando a los interesados en el Negociado de Infracciones Urbanísticas de este Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza de España, número 1, de 8.00 a 14.00 horas, para que, en su caso, procedan al conocimiento íntegro del mencionado acto.

Visto los informes emitidos por la Técnica de Administración General, y las propuestas de resolución elevadas a la Alcaldía por el Instructor de los expedientes sancionadores, sobre las actuaciones practicadas en los expedientes sancionadores por Infracción urbanística que se citan. En virtud de la competencia que le atribuye la Disposición Undécima de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística por la Alcaldía se dicta las siguientes resoluciones:

Resolución de expedientes sancionadores por infracción urbanística.

Número expediente: S0060609. Presunto infractor: Juan José Belda Cascales.

Hecho denunciado: reforma estructural mediante estructura metálica con sustitución de la cubierta de la edificación existente y reforma general de la misma.

Ubicación del hecho: paraje Casas de Sala, polígono número 26, parcela número 184, E-56.

Norma infringida: 85, «las infracciones por incumplimiento de las reglas de distancia de las edificaciones entre sí y en relación con las vías públicas, espacios libres y linderos, se sancionarán con multa del 10% al 20% del importe de la obra que se sitúe fuera de los límites a los que deba ajustarse»

Valoración de la obra: 18.150 €

Importe de la sanción: 1.815 €

Primera: Declarar responsable de los hechos probados, con la calificación jurídica señalada a los interesados que se citan, e imponer una sanción señalada, equivalente al porcentaje aplicable de la valoración de la obra objeto de la infracción según la calificación del hecho denunciado.

Recursos: lo que pongo en su conocimiento, haciéndole saber que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la recepción de esta notificación. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa le informo de que, contra la resolución expresa de este recurso podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma. Si el acto no fuera expreso, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Novelda, 25 de enero de 2010.

El Alcalde. Mariano Beltrá Alted.

1001614

AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación a don Barrie James Shelton, en el último domicilio conocido calle Río Guadalquivir, 54 - Río Mar II, Torre de la Horadada de Pilar de la Horadada (Alicante), sin haberse podido practicar, se hace pública la notificación de la siguiente resolución:

«Visto el informe del Inspector Jefe de la Policía Local, de fecha 21 de noviembre de 2008, en relación con el expediente 60/2005- actino, a nombre de don Barrie James Shelton que solicitó el día 20 de diciembre de 2005, para la Licencia Municipal de Apertura para un establecimiento dedicado a inmobiliaria, alquileres con emplazamiento en calle Río Guadalquivir, 54 Torre de la Horadada, de Pilar de la Horadada.

Visto que dicho expediente se encuentra paralizado más de tres meses por causas imputables al administrado, según reglamentación vigente he resuelto:

Primero: declarar concluso el procedimiento y el archivo de las actuaciones referentes al expediente número 60/2005-actino nombre de Barrie James Shelton, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Pilar de la Horadada, a 18 de diciembre de 2008. El Alcalde.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el precedente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin que dicho recurso suspenda la ejecución del acuerdo y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Pilar de la Horadada, 13 de enero de 2010.

El Alcalde, Ignacio Ramos García.

1001461

AJUNTAMENT DELS POBLETES

EDICTE-NOTIFICACIÓ

D'acord amb el que estableix l'article 59.4 de la Llei 30/92 de 26 de novembre, de Règim jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, per la present es notifica als propietaris que figuren en la relació adjunta, per haver sigut negativa la seua notificació personal:

«En virtut del disposat en l'article 7.12, article 11.1 i article 12.3 de l'Ordenança reguladora del servei de proveïment d'aigües, que tot seguit es transcriuen:

Article 7.12.- La facturació del consum es farà trimestralment i s'ajustarà a l'assenyalat en el comptador, a tal fi un treballador de l'Ajuntament prendrà nota de les indicacions del mateix.(...)

Article 11.1.- L'abonat deurà satisfer l'import que per servei de subministrament d'aigua li presente l'Ajuntament, així com l'import de les quotes que es fixen per manteniment de comptadors i l'import de l'envestida d'aigua. Tots els pagaments deuran fer-se contra lliurament del corresponent rebut i s'abstindran de remunerar baix cap pretext, forma o denominació, als treballadors de l'Ajuntament.

Si l'abonat residira fora del municipi deurà autoritzar a l'Ajuntament per al cobrament dels rebuts per entitat bancària o d'estalvis.

Article 12.3.- La manca de pagament de l'import de l'aigua i serveis es presumirà com a renúncia a la prestació del servei i donarà lloc a la interrupció del subministrament prèvia audiència a l'interessat.

De les dades existents en la tresoreria, resulta vostè deutor de la Hisenda municipal per impagament de rebuts d'aigua potable.

D'acord amb els articles abans transcrits, aquesta manca de pagament es presumeix com a renúncia a la prestació del servei, raó per la qual vostè disposa del termini de deu dies comptadors des de la recepció d'aquesta notificació, per tal de fer efectiu el deute esmentat o d'al·legar el que estime escaient.